

Modifican los Artículos 237° y 238° del Código Penal

LEY No. 24991

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°— Modifícanse los Artículos 237° y 238° del Código Penal, en los siguientes términos:

Artículo 237°— El que se apoderase ilegítimamente de una cosa mueble total o parcialmente ajena, para aprovecharse de ella, sustrayéndola del lugar en que se encuentra, será reprimido con penitenciaría no mayor de seis años ni menor de un mes; pero si se apoderase de una o más cabezas de ganado; vacuno, ovino, equino, caprino, porcino o suquénido, se le impondrá pena de penitenciaría o prisión no mayor de seis años”.

Artículo 238°— La pena será penitenciaría no mayor de diez años o prisión no menor de seis meses, si el delincuente hubiere cometido el hecho en calidad de afiliado a una banda, o si fuera habitual en el delito de robo, o si demostrare, por otras circunstancias, su condición de especialmente peligroso. En el caso de robo de ganado, la pena de prisión no podrá ser menor de dos años”.

Artículo 2°— Los autores de los delitos de robo de ganado, cuyo agravante ha sido dispuesto por los párrafos adicionados por el Artículo precedente, no podrán acogerse ni gozarán de los beneficios de libertad condicional, condena condicional o liberación condicional.

Artículo 3°— Derógase toda disposición legal que se oponga a la presente ley, la misma que entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación,

Casa del Congreso, en Lima a los cuatro días del mes de Enero de mil novecientos ochentinueve.

ROMUALDO BIAGGI RODRIGUEZ, Presidente del Senado.

ALBERTO FRANCO BALLESTER, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

ESTEBAN AMPUERO OYARCE, Senador Primer Secretario.

FERNANDO RAMOS CARREÑO, Diputado Primer Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla,

Dado en la Casa de Gobierno en Lima a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos ochentinueve.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

CESAR DELGADO BARRETO, Ministro de Justicia.